



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1061.

RADICADO N°. 2018-00003-00

De la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se tiene que el 13 de agosto del 2020 se llevó a cabo diligencia de remate virtual respecto del inmueble objeto del proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-802869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a la cual no se allegaron los requisitos previos para efectuar la misma, esto es, la copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y el certificado de tradición y libertad del bien objeto de remate expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

De acuerdo a ello, el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico remitido al Despacho indica que el 06 de agosto de la presente anualidad envió publicación del periódico El Colombiano y certificado de libertad del inmueble objeto de remate, desconociendo la existencia de otro correo para enviar las comunicaciones relacionadas. Motivo por el cual y, ante la onerosidad en que se ha incurrido por la parte demandante solicita que se fije nueva fecha de remate.

Siendo procedente dicha solicitud, previo a fijarse nueva fecha para remate, se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva aportar un avalúo actualizado del bien objeto de división por parte del perito Víctor Hugo Cano Ortiz, toda vez que el obrante en el expediente data del 11 de abril de 2019 (fl. 141 a 143), superando el tiempo de vigencia del mismo de conformidad con lo señalado en el art. 19 del Decreto 1420 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2º del Decreto 422 del 2002, aportando conjuntamente el avalúo catastral vigente.

De otro lado, se incorpora escrito por parte del señor Jorge Humberto Sosa Marulanda en calidad de secuestre del bien inmueble objeto de la acción,

RADICADO: 2018-00003-00

donde solicita autorización del Despacho para proceder al pago de impuesto predial por un valor aproximado de \$4.500.000, pues se encuentran atrasadas cuentas de años anteriores y dispone de los recursos. No obstante, previo a resolver sobre la procedibilidad de dicha petición, se requerirá a dicho auxiliar de la justicia con el fin de que aporte la certificación de la autoridad catastral donde conste la existencia de dichas acreencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que allegue actualización del dictamen pericial presentado por el perito Víctor Hugo Cano Ortiz, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Jorge Humberto Sosa Marulanda en calidad de secuestre, con el fin de que aporte la respectiva certificación actualizada de la autoridad donde conste la existencia de acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de división. (Artículos 51 y 52 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>073</u> fijado en la <u>Página Web Rama Judicial</u> el <u>11/09/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA